



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

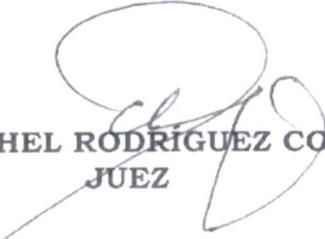
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2010-1386 (15)

Como quiera que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P, se niega por improcedente lo impetrado por la apoderada del extremo pasivo, mediante escrito que milita a folios 104 y siguientes del cuaderno 4 de nulidad.

En firme este proveído ingrese el expediente la despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en estado No. 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

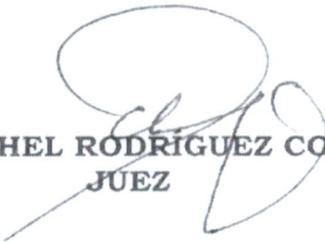
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2006-567 (56)

En atención a la documental que milita a folios 344 y siguientes aportada por la parte actora y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fl.332, cd.1), por medio del cual se dispuso la interrupción del proceso, el Despacho DISPONE:

1. REANUDAR el presente asunto, en consecuencia, se reconoce al DR. JORGE JULIAN GARCÍA LEAL, como apoderado judicial de la cesionaria demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie frente a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2021 (fl.328,cd.1), para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del C.G.P.
3. INSTAR a secretaria, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 03 de diciembre de 2021 (fl.342,cd.1), esto es elaborar la liquidación de costas.
4. REITERAR a los extremos de la Litis que sus escritos deben estar firmados, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

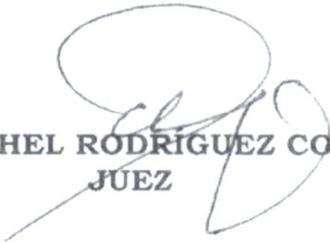
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2012-0625 (54)

Previo a resolver lo solicitado por el extremo ejecutante, que milita a folio 667 y siguientes, esto es reconocer personería, la cesionaria deberá acreditar que quien otorga el poder, esto es la señora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, actualmente funge en la calidad que aduce ostentar, aportando para ello, certificación de existencia y representación legal de la parte demandante, con una vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días.

De otro lado, se REQUIERE nuevamente a la parte demandada y a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días den estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 19 de noviembre de 2019, 29 de enero de 2020, 02 de marzo de 2021 y 23 de julio de 2021 (fls.623 a 626,628, 634 y 643), so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley. Comuníqueseles vía correo electrónico, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

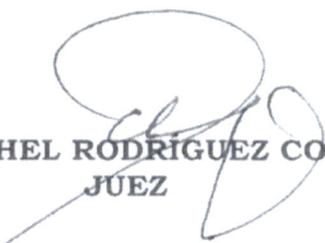
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2011-716 (66)

Teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, se requiere a la interesada, para que acredite su calidad de abogada o en su defecto presente sus escritos por intermedio de un abogado constituido para el efecto, en consecuencia, no se atiende lo requerido a folios 123 y siguientes.

De otro lado, se conmina a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos, para lo pertinente téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folio 138. Secretaria proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

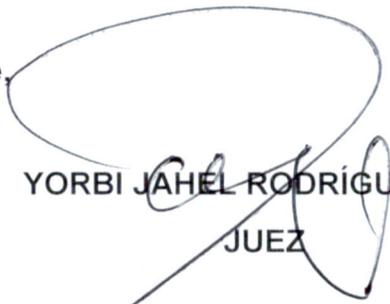
Rad. 2016-0879 (07)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito visto a folio 12 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Respecto a la solicitud formulada por la parte actora, en cuanto a la terminación del proceso por pago de las costas junto con sus intereses (fl.12,cd.3), se niega lo impetrado por cuanto no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., esto es, el ejecutado deberá presentar la liquidación del crédito y costas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado No. 024 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2013-01202 (45)

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6º del Dto. 806 de 2020, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA YAMILE GÓMEZ ARIAS Y ANDRÈS FELIPE PARRA ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1.003.600,00 mcte., por concepto capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de noviembre de 2020 a noviembre de 2021, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.2.- \$77.000,00 mcte., por concepto capital representado en la sanción por convivencia de marzo 30 de 2021 no cancelada, contenida en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.3.- \$151.760,00 por concepto de intereses moratorios respecto de cada cuota relacionada en el numeral 1.1, causados desde la fecha de exigibilidad hasta el 31 octubre de 2021.

1.4.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que se causen en lo sucesivo, así como los demás emolumentos derivados del incumplimiento del reglamento de propiedad horizontal, que se continúen causando en el transcurso del proceso y que no sean pagados. (art. 431 C.G.P.)

1.5.- Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas en mora hasta la verificación de su pago total, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del Co.de Cio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999. (art.431 C.G.P)

2.- Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1º, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibidem.*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

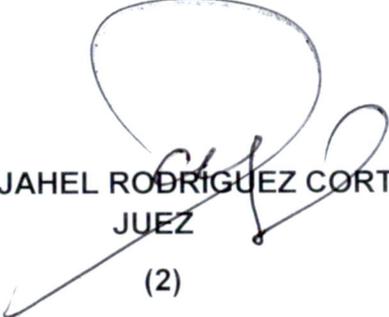
Por Secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconócese personería al Dr. JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, como apoderado judicial del Conjunto demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2013-01202 (45)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presento la parte actora a folios 27 a 29 (cd.3 acumulada), no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$9.750.755,00** (cuotas de administración de febrero 28 de 2014 a octubre 30 de 2020 + intereses hasta el 30 de octubre de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

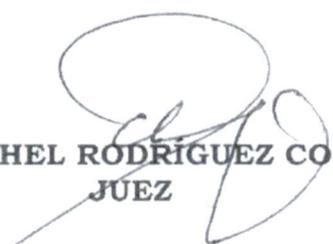
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2014-0826 (719)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo pasivo, en el memorial que obra a folios 110 del cuaderno uno, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que se pronuncie frente a lo dispuesto en auto de fecha 02 de octubre de 2020, el cual milita a folio 105 de esta encuadernación, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente póngase en conocimiento la documental visible a folios 103 y 104 de esta encuadernación, para el efecto, secretaría expida el respectivo oficio y remítase el mismo por el correo electrónico, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-01020 (60)

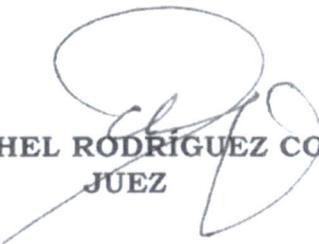
En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito visible a folios 37 y siguientes del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial del extremo actor.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Por otra parte, para efectos de reconocer personería, se insta a la parte demandante, para que allegue la certificación de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una vigencia no menor a treinta (30) días de expedición.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>25 FEB 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2018-0286 (78)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 72 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

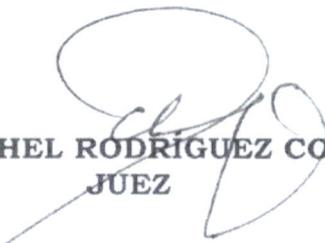
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado No **024** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022
Rad. 2018-0381 (83)

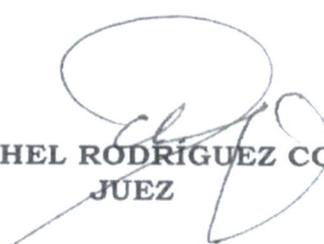
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 10 del cuaderno 2, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado allí enunciado, como empleado de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA. Se limita la medida cautelar a la suma de \$23.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*. Hágasele las advertencias de ley.

Secretaria proceda de conformidad, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2017-0447(86)

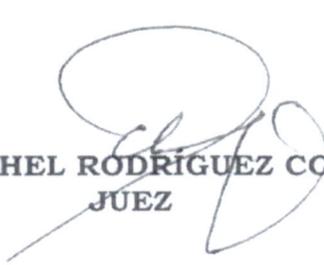
Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito visible a folios 65 a 67 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, para actuar como apoderado judicial del extremo actor.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Por otra parte, para efectos de reconocer personería, se insta a la parte demandante, para que allegue la certificación de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una vigencia no menor a treinta (30) días de expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

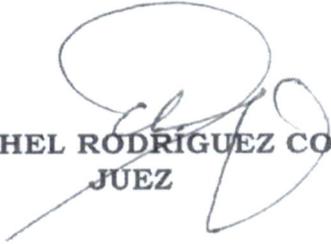
Rad. 2015-0147 (47)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folios 113 y siguientes de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2014-00882 (039)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, no se acepta la cesión de derechos litigiosos que hizo COOPERATIVA MULTICTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S "JOTA EMILIO'S" COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – INTERVENCIÓN-, según documentación allegada y que obra a folios 97 al 133, toda vez que dentro del presente proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 51 del C.1.

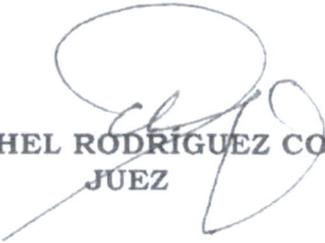
Por otra parte, en virtud de la documentación de los folios 136 al 150 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

En razón a lo expuesto en el inciso 1° de este auto, no se tiene en cuenta el poder otorgado a la abogada Martha Patricia Olaya (fl.136 C.1), toda vez que FIDUCIARIA CENTRAL S.A., no está reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

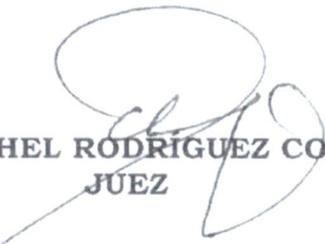
Rad. 2005-01998 (071)

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 173 al 172 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ARTURO GONZALEZ NOVOA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2016-00161 (002)

Teniendo en cuenta que la parte actora con la documentación allegada y que obra a folios 303 al 309 del C.1, dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 29 de noviembre de 2021 (fl.294 C.1) y que la petición de terminación que hizo en escrito obrante a folio 293 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

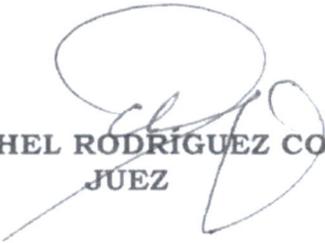
3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Por otra parte, en virtud del documento que milita a folio 301 C.1, se reconoce personería al abogado JORGE ALFREDO CARO PARRA como apoderado judicial del demandado, señor Carlos Julio García, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



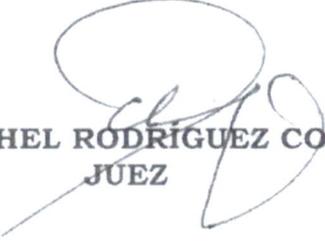
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2015-00292 (043)

Como quiera que quien suscribe los memoriales obrantes a folios 93 y 96 del C.1, no está reconocido como parte dentro del presente proceso, por consiguiente, el Despacho se abstiene de dar trámite a los mismos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2017-01331 (026)

Teniendo en cuenta lo solicitado a folios 79 al 81 y 83 al 86 del C.1, se DISPONE:

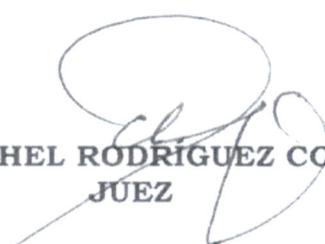
Aceptar la renuncia presentada por el Dr. HELBERT QUINTANA NUÑEZ en su calidad de apoderado del demandado, señor Gumercindo Morales Gutiérrez.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Por otra parte, se niega la solicitud de terminación que hizo el demandado en memorial del folio 82 C.1, toda vez que no se cumplen los presupuestos del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P.

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito mencionado anteriormente, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-00190 (019)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 5 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, teniendo en cuenta que no se cumplen los lineamientos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., esto es, no acreditó que previamente hubiera realizado la averiguación ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

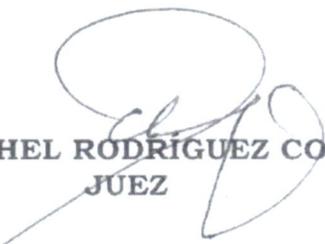
Rad. 2018-00080 (080)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escribo obrante a folio 43 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa CONSTRUARTE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No. O-0721-420 del 01 de julio de 2021, respecto a la orden de embargo del salario del demandado Henry David Dueñas Mancipe.

Por secretaría ofíciase como corresponda, haciéndole la advertencia legal de que trata el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2014-00860 (720)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escribo obrante a folio 148 del c.1, y realizada la revisión del proceso, se advierte que le asiste razón al memorialista, dado que el presente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, por consiguiente, dando aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

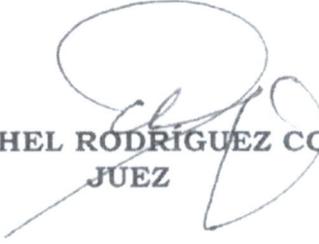
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

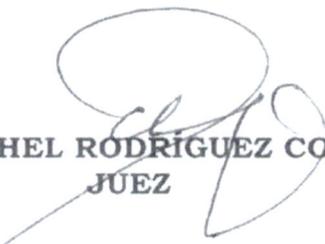
Rad. 2018-00591 (005)

Obre en autos el despacho comisorio No.18-0236 diligenciado por Alcalde Local de Chapinero (fls.45 al 64), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 09 de diciembre de 2021.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2017-01457 (018)

En virtud de la documentación obrante a folios 59 al 65 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado ZALATIEL SORIANO CLAVIJO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo el Dr. Yamid Gregorio Vargas Inocencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2017-01457 (018)

Se ordena a secretaria desglosar los folios 49 al 58 del C.1 para que se agreguen correctamente al cuaderno de medidas cautelares, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

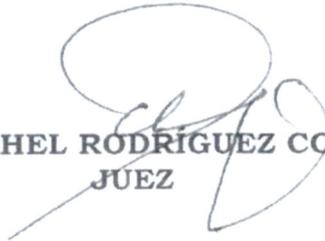
Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 49 del C.1, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los remanentes bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados al demandado, dentro del proceso que la CAJA COOPERATIVA PETROLERA le sigue al demandado en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ radicado con el No.2009-01310.

Se limita la medida hasta la suma de \$40.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y por la parte actora tramítense la documental según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

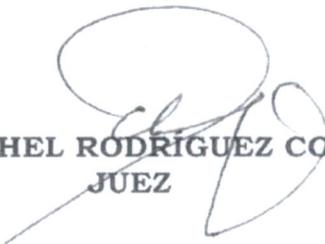
Rad. 2017-00167 (076)

Obre en autos del despacho comisorio No.5762 en formato digital (1 CD) diligenciado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ibagué - Tolima (fls.98 al 101), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, téngase en cuenta el informe rendido por la secuestre obrante a folio 92 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por secretaria ofíciase a la auxiliar de la justicia para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 22 de julio de 2021, y envíese la comunicación al correo electrónico que aparece registrado a folio 92 del C.2, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2013-00006 (071)

Obre en autos el informe del PARQUEADERO J&L DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA, en el que indican que la Policía Nacional dejó bajo su custodia el vehículo de PLACAS BAT-565, obrante a folios 139 al 140 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

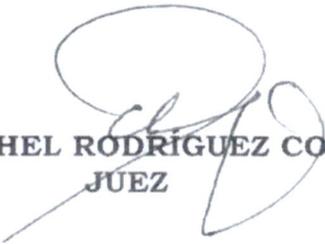
Por otra parte, teniendo en cuenta, que con el anterior informe no aportaron la documentación completa sobre la captura del mencionado rodante, se ordena oficiar al patrullero CRISTHIAN CAMILO SOTO BRACHO a la dirección registrada a folio 139 C.2, para que aporte el acta de aprehensión, acta original del inventario y los anexos correspondientes a la mencionada diligencia.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 137 C.2, se DISPONE:

Oficiar a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, para que en el menor tiempo posible informe el tramite dado al oficio No. O-0421-1104 del 8 de abril de 2021, en caso de haberse cumplido la orden de aprehensión del vehículo BSG-024, alléguese la documentación completa, referente al cumplimiento de lo allí solicitado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



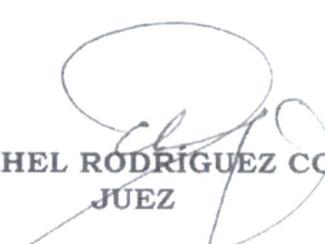
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2013-00519 (054)

Previo a reconocer nuevo apoderado de la entidad cesionaria y demandante, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, para verificar que el señor Pedro Alonso Parcerisas Mirada, funge actualmente como representante legal de AFINIA S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2017-01179 (001)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 68 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

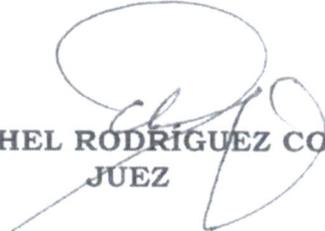
Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado, en calidad de empleado y/o contratista de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de \$11.500.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

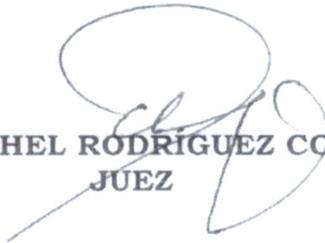
Rad. 2018-00952 (006)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio No.4034 obrante a folio 150 del C.2, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados y que sean propiedad de la aquí demandada, señora María Inés Moreno Espinosa, hasta por el límite de \$161.115.419M/CTE.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS radicado con el No.110014003037-2021-00570-00.

Por secretaria ofíciase como corresponda y envíese la comunicación por correo institucional al juzgado en comento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2014-01723 (073)

Previo a reconocer nuevo apoderado de la entidad cesionaria y demandante, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, para verificar que el señor Pedro Alonso Parcerisas Mirada, funge actualmente como representante legal de AFINIA S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

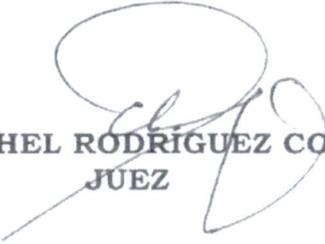
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2018-00735 (002)

No se atiende lo solicitado en documentación obrante a folios 70 al 88 del C.1, toda vez, que el proceso de la referencia se encuentra terminado desde el 5 de marzo de 2021 (fl.52 C.1)

Secretaría proceda a archivar el proceso con las correspondientes constancias.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



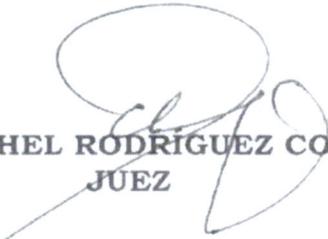
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2015-00628 (011)

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito del folio 124 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

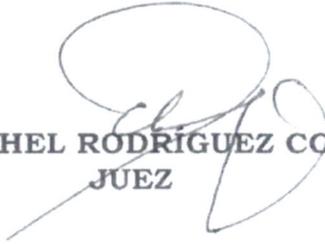
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-02146 (018)

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación que por transacción realizaron las partes, se insta a les insta para que alleguen los certificados de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, para efectos de verificar quienes fungen como representantes legales.

Aunado a lo anterior, quien solicita la terminación debe tener facultad expresa para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-01272 (083)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso, que realizaron la Representante Legal para asuntos judiciales y la apoderada reconocida de la parte actora en escrito obrante a folio 71 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciense de conformidad.

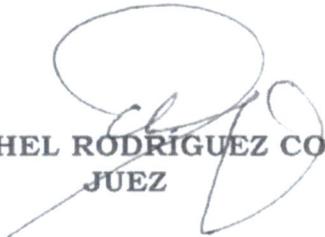
3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Por otra parte, respecto a la devolución de títulos al demandado, según lo peticionado en el numeral 3° del escrito de terminación, se despacha desfavorablemente la misma, toda vez que dentro del proceso no se hicieron efectivas las medidas cautelares que involucraban dineros.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRIGUEZ NUÑEZ



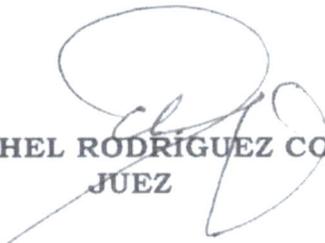
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-00920 (071)

Para efectos de reconocer nuevo apoderado y resolver sobre la terminación del proceso que hace la parte actora, se requiere al memorialista allegar el poder con facultad para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., adjuntando el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2015-00343 (043)

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 56 al 66 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS como apoderado judicial de la entidad cesionaria actualmente demandante, PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2015-00307 (015)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso que hizo la apoderada de la entidad demandante en escrito obrante a folio 56 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

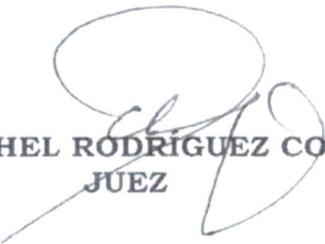
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-00482 (026)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 54 al 59 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO PICHINCHA S.A., como cedente, a la señora ANA BEATRÍZ PARDO MARTÍNEZ, como cesionaria.

2- TENER en adelante a la señora ANA BEATRÍZ PARDO MARTÍNEZ, como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

3-REQUERIR a la cesionaria reconocida, para que designe apoderado que la represente, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía,

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-00792 (008)

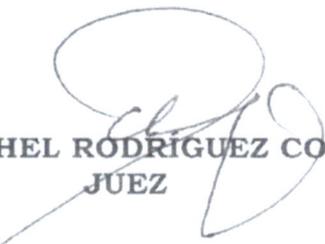
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante y como quiera que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 16 del C.2, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

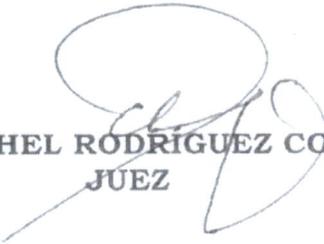
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-01551 (024)

Previo a resolver sobre la terminación que hicieron el representante legal y la apoderada de la entidad demandante en escrito obrante a folio 42 del C.1, se insta a los memorialistas para que suscriban sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Una vez, se dé cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, ingrese el proceso al despacho para resolver lo conducente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



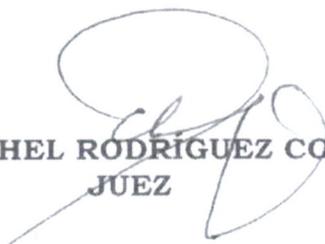
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-01869 (081)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 21 del C.2, se le indica a la memorialista que mediante el oficio que milita a fl. 16 del C.2, obra respuesta de la entidad sobre la cual pretende su requerimiento, razón por la que el Despacho no da trámite a su pedimento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



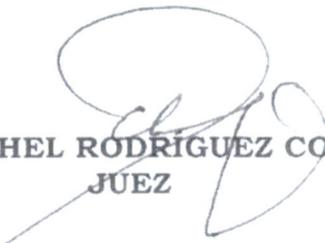
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-00403 (017)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 24 del C.2, se requiere al memorialista acreditar el trámite de radicación del oficio No.28427 ante la respectiva autoridad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

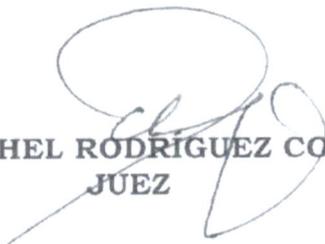
Rad. 2013-00309 (067)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 181 al 193 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-00497 (021)

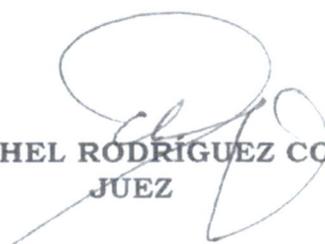
Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora que milita a folios 42 a 44 del C.1.

Por otra parte, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 27 de enero de 2022 (fl.41), y de ser el caso dar observancia a lo ordenado en el 3° del mencionado auto, a fin de continuar con las diligencias que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Una vez, se dé cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, ingrese el proceso al despacho para resolver lo conducente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



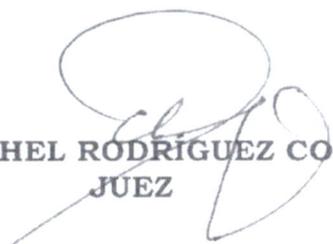
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2017-00427 (017)

En lo referente a la cesión del crédito que obra a folios 207-208 del C.1, allegado por la apoderada de la entidad demandante, y para efectos de imprimir el trámite correspondiente, se le requiere para que aporte el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, a fin de establecer quien funge como Representante Legal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

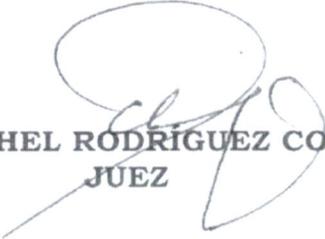
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2018-00532 (032)

Previo a resolver sobre la terminación que obra a folio 133 del C.1, se requiere al memorialista allegar poder con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que quien suscribe la petición no está reconocido como parte en las presentes diligencias y quien fungía como apoderado, Dr. Andrés Fernando Carrillo Rivera, renunció, conforme así obra en auto del folio 82 del C.1

Junto con el poder, debe presentarse el certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>25 FEB 2022</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



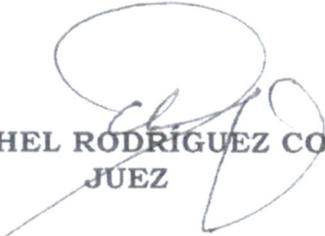
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2016-00497 (045)

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 127-128 del C.1, se le requiere para que aclare si la terminación solicitada es por transacción o por dación en pago, en razón a que son dos figuras diferentes, al igual que su trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



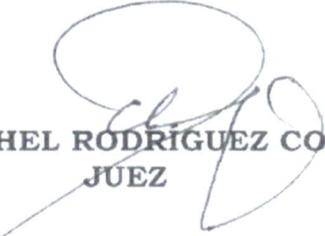
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2019-00172 (019)

Previamente a ordenar la actualización de los oficios solicitados por la parte actora a folio 6 del C.2, se le requiere para que allegue los originales de los mismos, directamente en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

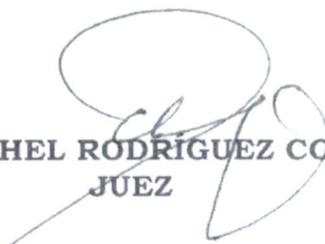
Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2015-00432 (703)

Previamente a resolver lo solicitado por la demandada en escrito del folio 117 del C.2, se insta a la memorialista para que suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Una vez, se dé cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, ingrese el proceso al despacho para resolver lo conducente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>024</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
